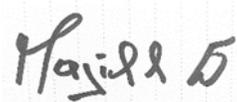


CONSTANCIA: 8 de noviembre de 2023. A despacho del señor informando que, mediante auto del 10 de octubre de los corrientes, se reprogramó la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, para los días 15 y 16 de noviembre de 2023. Una vez revisado el presente proceso para la audiencia se evidencia que el despacho por error involuntario, no nombró el curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante señor **JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, pese a estar debidamente emplazados, por tal razón en primer lugar y para los efectos del control de legalidad, se procederá a dejar sin efectos el auto del 10 de octubre del corriente año por medio del cual se fijó audiencia para los días 15 y 16 de los corrientes, en este proceso y se hicieron los demás ordenamientos de Ley y en segundo lugar, se procederá a realizar el nombramiento de curador ad-litem, de los herederos indeterminados del causante.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2023-00141.
Interlocutorio No. 01715

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el hecho de que involuntariamente se omitió nombrar el curador ad-litem que debía representar a los herederos indeterminados del causante señor **JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, pese a estar debidamente emplazados, en este proceso y por ello mediante auto del 10 de octubre de los corrientes, se programó la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, para los días 15 y 16 de noviembre de 2023, y toda vez que el yerro se advirtió cuando se estaba revisando el proceso para la celebración de la audiencia; para los efectos del control de legalidad como lo dispone el

artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá en primer lugar a dejar sin efectos el auto del 10 de octubre del corriente año por medio del cual se fijó fecha de audiencia para los días 15 y 16 de los corrientes, en este proceso y se hicieron los demás ordenamientos de Ley y en segundo lugar, se procederá a realizar el nombramiento del curador ad-litem, a fin de que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante.

Se advierte que una vez aceptado el encargo, por parte del profesional del derecho, posesionado el mismo, y contestada la demanda en debida forma, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se harán los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto del 10 de octubre del corriente año por medio del cual se fijó fecha de audiencia para los días 15 y 16 de los corrientes, en este proceso y se hicieron los demás ordenamientos de Ley.

SEGUNDO: Designase al doctor JOSÉ OMAR VALENCIA ÁRIAS, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a los herederos indeterminados del causante señor **JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

TERCERO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173afd8cbea482fbeb03be4e0451813564b9e310ea071cbf52773c4d618beee8**

Documento generado en 08/11/2023 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>